

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION ESPECIAL DE PESCA CONTINENTAL Y CAZA

##### ANUNCIO

Ante los daños ocasionados por la pasada riada y el excesivo número de pescadores que se dedican bien sea deportivamente o con espíritu de lucro, a la pesca de salmónidos en los ríos asturianos y para evitar que se llegue a un agotamiento excesivo en la existencia de determinados ríos, esta Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado establecer las prohibiciones y limitaciones para el ejercicio de esta actividad en los ríos y tramos que a continuación se reseñan y de acuerdo con las normas que seguidamente se establecen.

#### Prohibición total de pesca

Río Colunga: Desde el Puente de Agüera hasta el Puente Nuevo de la Riera.

Río Naredo: Todo su curso.

Río Cubia: Desde el Puente de la Mata al Puente de Villanueva.

Río Pervera: Desde el empalme a la ría de Aboño.

Río España: Desde el Puente Nieto y el Puente de Sevilla.

Río La Ferrería: Desde el cruce de la carretera de Carcedo, hasta Santa María del Mar.

Río Esva: Desde el pozo debajo del Cuartel de la Guardia Civil de Trevías, hasta la desembocadura al río Orio o Castañedo con el río Esva.

Río Negro: Desde el Puente del ferrocarril, hasta su desembocadura en el mar.

Río Porcia: Desde el Puente de La Veguía, hasta la desembocadura del río El Mazo en su margen derecha.

Río Nonaya: Desde Veguín hasta Ondinas.

Embalses: Los embalses de Trasona y La Granda.

#### Limitaciones

Río Bedón: Desde el Puente de Rales, hasta el camino de San Martín.

Río Purón: Desde el Puente del Ferrocarril hasta el mar.

Río Piloña: Desde el Puente Romano de Ceceda al puente de la carretera de Carancos.

En los tramos antes señalados el ejercicio de la pesca se regirá por las normas establecidas en 26 de febrero de 1957, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 50 de fecha 8 del mismo mes.

#### Tramos del río con carácter especial

Río Negro: Entre Fornes y el Viaducto del ferrocarril.

Río Huerna: Los tramos: 1.º el comprendido entre Sotiello y el Puente de La Dal, y 2.º entre el Puente de Rencocos y el Molino de Molledo.

Río Nalón: Zona de Campo de Caso. Desde la vuelta de los Canales, km. 2, hasta el arroyo de la Ballina.

Zona de Rioseco. Desde la Central de la Ercoa, aguas arriba de Rioseco, hasta la Central llamada de Torrejón, aguas abajo también de Rioseco.

Río Piloña: Zona de Infesto: Desde la confluencia del río de La Cueva, aguas arriba de Infesto, hasta la confluencia del arroyo del Valle, aguas abajo de Infesto.

Zona de Soto de Dueñas: Desde la estación de Soto de Dueñas (ferrocarril) hasta el arroyo de Beleño, en su confluencia con el Piloña.

Para pescar en estos tramos, los pescadores que no sean miembros de la Asociación Asturiana

de Pesca, habrán de proveerse de un permiso especial que expedirá el Guarda de la zona al precio de diez pesetas por día y caña.

Los que sean miembros de dicha Asociación, podrán pescar gratuitamente sin necesidad de proveerse de dicho permiso.

En los ríos Sella, Güeña, Piloña, Cares-Deva, Navia y Canero y Narcea, se mantienen las mismas reservas y Lotes que el pasado año. En los ríos salmoneros (Cares-Deva, Sella, Narcea y Navia), y en las zonas no incluídas en el apartado anterior, los sábados, domingos y días festivos del calendario oficial, sólo podrán pescar los llamados pescadores deportivos, entendiéndose por tales:

a) Los que no guien ni hayan guiado salmón en rojo.

b) Los que no vendan la pesca, sea trucha o salmón que pesquen en cualquier día o río.

En los ríos Narcea y Navia y hasta nueva orden, regirán las mismas normas que el pasado año.

En todos los ríos salmoneros (Cares-Deva, Sella, Narcea y Navia), así como en sus afluentes salmoneros, queda prohibido el uso de cebo natural hasta nueva orden.

Queda prohibido toda clase de pesca 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, ambos de la Presa de Trelles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 27 de febrero de 1960.  
El Ingeniero Delegado.

—:—

Régimen de pesca para los ríos Sella, Piloña y Güeña para 1960

1. A partir del día seis del próximo mes de marzo, inclusive, podrán pescar en el río Sella, Pi-

loña y Güeña, todos los pescadores provistos de la correspondiente licencia de pesca ateniéndose a los preceptos de la vigente Ley de Pesca y su Reglamento y a las presentes normas y sitios que a continuación se señalan.

2. Se podrá pescar libremente todos los días, excepto los sábados días festivos y domingos y en las reservas O, I, II, III, IV, V, y VI denominadas "M. de Ponga", "Los Estayos", "Las Cañeras", "Las Tempranas", "Lago de Arriba", "Lago de Abajo" y "La Vejal".

3. Se extiende la presente jurisdicción como río salmonero desde la Presa de Villamayor, en el río Piloña, hasta la Presa de Tejuca, en el río Güeña.

4. Los pescadores con espíritu de lucro podrán vender la pesca que capturen, previa inscripción como tales en los Puestos de Precintado correspondientes, para poder ejercer este derecho.

5. Quedan autorizadas las mismas Estaciones de Precintado establecidas en años anteriores en Arriondas, Cangas de Onís y Ribadesella.

6. Se recuerda la prohibición de hacerse acompañar los pescadores beneficiarios de permisos especiales, por pescadores con espíritu de lucro, salvo en casos de excepción que el Servicio autorice.

La infracción de este precepto será sancionada por parte del titular del permiso, con la suspensión de éste, y al pescador acompañante se le recogerá la licencia por un período de tiempo a determinar en cada caso por el Servicio, y si se le sorprendiese pescando se le decomisarán los aparejos empleados.

7. Queda prohibido el uso del cebo natural hasta nueva orden

en la cuenca del Sella, declarada salmonera.

8. Todos los salmones pescados con autorización especial serán precintados en azul y por lo tanto no podrán ser vendidos en piezas ni en porciones.

9. Los sábados, domingos y días festivos, el río Sella se divide en dos zonas: 1.ª desde la Presa de Caño hacia arriba, y 2.ª desde la Presa de Caño hacia abajo. En la primera zona se podrá pescar proveyéndose de la oportuna autorización no pudiendo utilizarse más cebos que la mosca para el salmón y la mosca y el pescardo para la trucha.

10. En la 2.ª zona el río se divide en los siguientes Lotes, clasificados en 1.ª, 2.ª y 3.ª Categoría.

11. Estos Lotes son los siguientes:

Lote núm. 1. Desde la tablilla de la reserva núm. 2 hasta la falda de la Teya (Rabión de la Barca, La Barca y La Teya), 2.ª Categoría.

Lote núm. 2. Desde el final de la falda de La Teya hasta la falda del Canaliogu (Prau Pinche, Escrita y el Canaliogu) 1.ª Categoría.

Lote núm. 3. Desde el final del Canaliogu hasta la cola del Plaganón (Rabión de Nansares y el Plaganón) 2.ª Categoría.

Lote núm. 4. Desde la cola del Plaganón hasta la cola de La Mansona (La Silla y La Mansona) 3.ª Categoría.

Lote núm. 5. Desde la cola de La Mansona a la desembocadura del río Güeña Polvorín, La Fragua y Puente Romano) 2.ª Categoría. Hasta la cola del Golondrosu (Las Mansas y el Golondrosu) 1.ª Categoría.

Lote núm. 6. Desde la desembocadura del río Güeña.

Lote núm. 7. Desde la cola del Golondrosu hasta la cabecera del Brezu (La Piedra y el Escobio) 3.ª Categoría.

Lote núm. 8. Desde la cabecera a la cola del Brezu (El Brezu) 1.ª Categoría.

Lote núm. 9. Desde la cola del Brezu, hasta la cola del Capitán (Las Serrondas y El Capitán) 2.ª Categoría.

Lote núm. 10. Desde la cola del capitán a la cola del Puente de Villanueva (El Aguila y el Puente de Villanueva), 2.ª Categoría.

Lote núm. 11. Desde la cola del Puente de Villanueva, hasta la cabecera de La Escalerina (Cue-

to Merín, Palomar y Rabión del Carnero) 2.ª Categoría.

Lote núm. 12. Desde la Escalerina, inclusive, hasta el Puente de Las Rozas (La Escalerina y los Pozos de San Bartolomé El Molín de La Argayada y El Dueru) 1.ª Categoría.

Lote núm. 13. Desde el Puente de Las Rozas hasta el final de la Playa de Los Cuervos (La Cerezal y los Cuervos) 3.ª Categoría.

Lote núm. 14. Desde el final de la Playa de Los Cuervos hasta el final del Rabión del Cable (Playa de los Bayaos y Rabión del Cable) 3.ª Categoría.

Lote núm. 15. Desde el final del Rabión del Cable al final de la Playa de Villamín (El Aliso y La Plaza de Villamil) 2.ª Categoría.

Lote núm. 16. Desde el final de la playa de Villamil hasta el final de Rozaones del Medio (Rozaones de Arriba y Rozaones del Medio) 1.ª Categoría.

Lote núm. 17. Desde el final de Rozaones al final del Rabíu (Pozos de la Viesca, El Cogollu y el Rabíu) 3.ª Categoría.

Lote núm. 18. Desde el final del Rabíu hasta la cabecera del Lladuengo (El Barreñu) 2.ª Categoría.

Lote núm. 19. Desde la cabecera del Lladuengo hasta la Presa (Lladuengo) 2.ª Categoría.

Lote núm. 20. Desde la presa de Lladuengo hasta la cabecera del Barco de Arriendas (La Llera y Los Espigones de Arriendas) 3.ª Categoría.

Lote núm. 21. Desde la cabecera del Barco de Arriendas hasta el final del mismo (El Barco de Arriendas) 2.ª Categoría.

Lote núm. 22. Desde el Barco de Arriendas hasta la cabecera de Remolina (La Raíz y La Playa de Camarón) 3.ª Categoría.

Lote núm. 23. Desde la cabecera al final de la playa de Remolina (Remolina) 1.ª Categoría.

Lote núm. 24. Desde la cabecera hasta el final de la cola de Ricao (Ricao) 1.ª Categoría.

Lote núm. 25. Desde el final de la cola de Ricao, hasta la tablilla indicadora de la Reserva número tres (Pocín del Eo y Sampeidro) 3.ª Categoría.

Lote núm. 26. Desde la tablilla inferior de la Reserva número 3 hasta el último espigón de Triongo (Los Espigones de Triongo) 2.ª Categoría.

Lote núm. 27. Desde el final del pozo del último espigón hasta

la cabecera del Arco (Pozo del Peral) 3.ª Categoría.

Lote núm. 28. El Pozo del Arco, desde la cabecera incluida al final de la cola (El Arco) 1.ª Categoría.

Lote núm. 29. Desde el final de la cola del Arco, al comienzo de la Playona de Teyúa (La Abejera) 3.ª Categoría.

Lote núm. 30. Desde el comienzo de la Playona de Teyúa a la cabecera del Pizo de La Vieya (La Playona de Teyúa) 3.ª Categoría.

Lote núm. 31. Desde la cabecera del Pizo de la Vieya hasta la terminación de la playa del Remetón (El Pizo de la Vieya y Playa del Remetón) 2.ª Categoría.

Lote núm. 32. Desde la terminación de la Playa de Remetón hasta el final de la cola de La Cueva (Pozo de la Cueva) 2.ª Categoría.

Lote núm. 33. Desde el final de la cola del Pozo de La Cueva, hasta el Puente roto de Torañu (La Cantero y Playa de La Verdial) 3.ª Categoría.

Lote núm. 34. Desde el Puente de Torañu hasta la curva por encima de La Llosa del Abuelo. (Pozo del Puente de Torañu y Rabión de Pacho) 2.ª Categoría.

Lote núm. 35. Desde el final del Rabión de Pachu al final de la cola de La Llosa del Abuelo (Pozo de La Llosa del Abuelo) 3.ª Categoría.

Lote núm. 36. Desde el final de la cola de la Llosa del Abuelo al final de la cola de la Portiellina (Barco de Torañu y la Portiellina) 3.ª Categoría.

Lote núm. 37. Desde el final de la cola de Portiellina hasta el final del Pozo de La Escollera (Sol del Medio y Pozo de La Escollera) 3.ª Categoría.

Lote núm. 38. Desde el final del Pozo de La Escollera hasta la cola del Pozo de La Fuentiquina (en la desembocadura del río Zardón) Rabión del Diablo y Pozo de la Fuentiquina) 3.ª Categoría.

Lote núm. 39. Desde la desembocadura del río Zardón, a la desembocadura de la presa del molino de Margolles (Plaza del Tableru) 3.ª Categoría.

Lote núm. 40. Desde la terminación de la Playa del Tableru a la cola del Pozo del Jondrigu (Pozo del Tableyo y Pozo del Jondrigu) 3.ª Categoría.

Lote núm. 41. Desde el final de la cola del Pozo del Jondrigu hasta la cabecera del Pozo de La Requexada (exclusive) (Playa de La Llosa de Viña) 3.ª Categoría.

Lote núm. 42. Pozo de la Requexada, cabecera a cola incluidas (Pozo de La Requexada) 2.ª Categoría.

Lote núm. 43. Desde el final de la cola de Requexada a la cabecera del Pozo de la Uña (El Collugo y Pozo del Tuñón de Llordón) 2.ª Categoría.

Lote núm. 44. Pozo de la Uña cabecera y cola incluidas. 2.ª Categoría.

Lote núm. 45. Desde el final de la cola de la Uña a los Cables de la Barca, Llordón (Pozo del Alloru, Playa de Barzaniella y Pozo de Tunín de Santiago) 3.ª Categoría.

Lote núm. 46. Desde el final del Pozo de Tunín de Santiago, hasta cabecera del Pozo Nuevo (excluida) (Playa del Bao de Serrodes) 3.ª Categoría.

Lote núm. 47. Desde la cabecera del Pozo Nuevo a la cabecera del Pozo de la Barca de Cuevas, excluida (Pozo Nuevo y Piedra Mala) 3.ª Categoría.

Lote núm. 48. Desde la cabecera de la Barca de Cuevas, hasta la tablilla indicadora de la reserva núm. 4. 3.ª Categoría.

Estos Lotes serán distribuidos mediante sorteo, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.

12. El precio del permiso de 1.ª Categoría, será de 100 pesetas por caña; los de 2.ª Categoría, 50 pesetas por caña y los de 3.ª Categoría, 30 pesetas por caña.

13. Para solicitar estos Lotes habrá de tenerse en cuenta que el número mínimo de cañas es de tres para los de 1.ª Categoría; 2 para los de 2.ª y 1 para los de 3.ª. Los adjudicatarios de un Lote podrán admitir más cañas de las señaladas, debiendo legalizarlas antes de la una de la tarde del día anterior a la pesca. Las cañas supernumerarias no pueden duplicar para el sábado sino lo hacen alguno de los titulares.

14. Los sorteos se harán para domingo y día festivo, y los permisos se podrán duplicar para el sábado, previo abono de la misma cantidad por las cañas que vayan a pescar. Los miembros de la Asociación Asturiana de Pesca, tendrán una bonificación del 50 por 100 sobre los precios establecidos.

15. Esta Delegación Especial del S. N. de Pesca, delega en la Asociación Asturiana de Pesca la organización de estos sorteos y distribución de los Lotes, de acuerdo con las normas para ello establecidas.

16. La infracción de estas normas y de las que se dicten sobre los sorteos llevará consigo la privación del derecho a participar en nuevos sorteos aparte de los que se deriven de la infracción de la Ley.

17. En la primera zona, o sea desde Caño aguas arriba, el ejercicio de la pesca se rige por las mismas normas que las establecidas en años anteriores, o sea con la posesión del correspondiente permiso que se expedirá en los Puestos de Precintado.

18. Estos permisos dominicales serán expedidos el sábado por la tarde en los correspondientes Puestos de Precintado, a aquellos pescadores de la ribera que a juicio del Sobreguarda de la zona, pueden ser acreedores al mismo por no vender el producto de la pesca. El visto bueno del Sobreguarda será imprescindible para el despacho de estos permisos.

Estas normas podrán ser aplicadas a pescadores de otras zonas no ribereñas, si se considerase que algún pescador traficase con el producto de la pesca.

19. El resto de los pescadores que deseen practicar este deporte en río libre solicitarán los permisos en cualquier día hábil, bien en la Delegación Especial del S. N. de Pesca, calle Marqués de Teverga, 4 o en la Asociación Asturiana de Pesca, calle Covadonga, 27 y 29, Oviedo.

20. Todos los días de la semana, aguas arriba de la Presa de Caño, no podrán utilizarse más cebos que la mosca para el salmón y mosca y pescardo para la trucha.

21. El precio de los permisos para pescar aguas arriba de la Presa de Caño, será de 30 pesetas por día y caña teniendo los miembros de la Asociación Asturiana de Pesca, una bonificación del 50 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 2 de marzo de 1960.—  
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

—:—

#### *Régimen de pesca para el río Cares en 1960*

A partir del día seis del próximo mes de marzo, podrán dedicarse a la pesca de salmónidos en los ríos Cares-Deva, los pescadores provistos de la correspondiente licencia, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento y

a lo que se establece en las presentes normas, y en los sitios que a continuación se señalan.

1. En el río Deva, desde la Presa de Lles hasta el desagüe de la Central de Vilde; en el río Cares, desde la confluencia de los ríos Cares y Casaño y desde la Central de Poncebos hasta su desembocadura con el Deva.

2. En las zonas que se determinan en el apartado anterior, se podrá pescar libremente todos los días de semana, excepto los sábados, domingos y días festivos del calendario oficial, salvo en la Reserva del "Collú", que continúa a disposición del Servicio Nacional de Pesca, así como en los Lotes de Turismo.

3. Quedan autorizadas las mismas estaciones del Control de Precintado establecidas en años anteriores en Panes, Arenas y Unquera.

4. Los pescadores con espíritu de lucro, podrán vender la pesca que capturen, previa inscripción como tales en los Puestos de Precintado correspondientes, para poder ejercer este derecho, recordando que los pescadores que en el pasado o presente año hayan tenido o tengan licencia autorizada para la venta o precintado en rojo, no podrán pescar los días reservados para los deportistas.

5. Todos los salmones que hayan sido pescados mediante autorizaciones especiales (v. g. en sábado, domingo, día festivo y en la Reserva del "Collú", así como en los Lotes de Turismo, serán precintados en azul, y por lo tanto no podrán ser objeto de venta en piezas ni en porciones.

6. Independientemente de las sanciones que procedan, cualquier infracción cometida mediante el uso de estas autorizaciones especiales, dará lugar a la anulación de la misma y retención de la licencia del pescador.

7. Se recuerda a los usuarios de estas autorizaciones que está terminantemente prohibido hacerse acompañar por pescadores ribereños. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la retención de la licencia del ribereño y a la pérdida de las artes de pesca que se encuentre en su poder.

8. Los sábados, domingos y días festivos, la pesca en este río será libre para los pescadores deportivos, entendiéndose por tales:

a) Los que no guíen salmones rojo.

b) Los que no vendan la pesca, sea trucha o salmón que pesque en cualquier día o río.

Se exceptúan la Reserva o Coto Deportivo del "Collú", los Lotes adjudicados a la Dirección General de Turismo así como los Lotes que a continuación se reseñan:

Lote núm. 49. El Cuartel, La Peña de Mildón y el Brezu (Los Murallones).

Lote núm. 50. Playa del Pontigón, El Pontigo de Miñaces y la Curva del Pontigo.

Lote núm. 51. Mildón de Arriba y Mildón de Abajo.

Lote núm. 52. La Pared del Agua y el Observatorio.

Lote núm. 53. Niserias y la Estación.

Lote núm. 54. Pozo de La Mina, Puente de los Picayos y Pozo de la Curva.

Lote núm. 55. La Veguca, Rubena y la Pozuca de Rubena.

Lote núm. 56. La Poza de Para, Descanso de Puente Viejo y Puente Viejo.

Lote núm. 57. Las Pozas de Santiáñez, Descanso de Jaces y Rabiñón de Jaces.

Lote núm. 58. Los Puercos.

Lote núm. 59. El Pey y el Cigarrillo.

Estos lotes serán distribuidos mediante sorteo, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.

Todos estos Lotes son considerados de Primera Categoría.

El precio del permiso será de 100 pesetas por caña, teniendo los miembros de la Asociación Asturiana de Pesca, derecho a una bonificación del 50 por 100.

9. Los adjudicatarios de un Lote, que han de ser tres como mínimo, podrán admitir más cañas no titulares o supernumerarias legalizándolas antes de la una de la tarde del día anterior de la pesca, en la Delegación Especial del S. N. de Pesca y de acuerdo con las normas por las que se han de regir los sorteos.

10. Las cañas supernumerarias no podrán duplicar para el sábado si no lo hace por lo menos uno de los titulares. Los titulares podrán duplicar para el sábado previo abono de la misma cantidad por caña.

11. Los sorteos serán para domingos y días festivos.

12. El permiso para pescar en el resto del río, se expedirá en las oficinas de la Delegación Especial del Servicio en los Puestos de Precintado a aquellos pescadores de la ribera que a juicio del Sobre-

guarda de la zona puedan ser acreedores al mismo por no vender el producto de la pesca. El visto bueno del Sobreguarda será imprescindible para el despacho de estos permisos. El precio de los mismos es de 30 pesetas, teniendo una bonificación del 50 por 100 los miembros de la Asociación Asturiana de Pesca.

13. La infracción de estas normas y de las que se dicten sobre sorteo, llevará consigo la privación del derecho a participar en nuevos sorteos aparte de los que se deriven de la infracción de la Ley, si la hubiera.

14. Estas normas podrán ser cambiadas en el curso de la temporada si se estimase oportuno.

15. Hasta nueva orden, queda prohibido el uso del cebo natural.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 2 de marzo de 1960.—  
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

—:—

#### *Régimen de pesca para el río Narcea en 1960*

1. A partir del día seis del próximo mes de marzo, podrán dedicarse a la pesca de salmónidos en los ríos Narcea y Pigüena los pescadores deportivos provistos de la correspondiente licencia, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento y a lo que se establece en las presentes normas, en las horas que median entre la salida y la puesta del sol, excepto en las Reservas "Las Mestas", "Defensa" y "Pigüena" que al igual que en años anteriores continuarán a disposición del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza; en el resto del río la pesca será libre toda la semana, excepto los sábados y domingos.

2. Los sábados, domingos y días festivos se autorizará la pesca en zona libre, a los deportistas que se provean de la correspondiente autorización, debiendo advertirse que en casos de concurrencia de varios pescadores a un mismo lance, deberán atenderse éstos a lo señalado en el artículo 13 de la Ley y 35 de su Reglamento. Todos los salmones pescados mediante el uso de estas autorizaciones, serán precintados en azul y por lo tanto no podrán ser vendidos en piezas ni en porciones.

Cualquier infracción cometida durante el uso de estas autorizaciones dará lugar a la anulación

de la misma y retención de la licencia, aparte de las sanciones que procedan.

3. Queda autorizada la estación de Precintado en Cornellana, establecida en años anteriores.

4. Los pescadores con espíritu de lucro podrán vender la pesca que capturen, previa inscripción como tales en el Puesto de Precintado correspondiente, para poder ejercer este derecho.

5. Se recuerda la prohibición de hacerse acompañar los pescadores beneficiarios de permisos especiales, por pescadores con espíritu de lucro, salvo en casos de excepción que el Servicio autorice.

La infracción a este derecho será sancionada por parte del titular del permiso, con la suspensión de éste, y al pescador acompañante se le suspenderá la licencia por un período de tiempo a determinar en cada caso por el Servicio, y si se le sorprendiese pescando, se le decomisarán los aparejos empleados.

6. Todos los salmones pescados con autorización especial y en las Reservas del Servicio o en Lotes del Turismo, serán precintados en azul, y por lo tanto no podrán ser vendidos en piezas ni en porciones.

7. Las autorizaciones o permisos especiales para la pesca de sábados y domingos que se mencionan, se expedirán en las oficinas de esta Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, calle Marqués de Teverga, 4, Oviedo, en la Asociación Asturiana de Pesca, calle Covadonga, 27 y 29 y en el Puesto de Precintado de Salmones, al precio de 15 pesetas para los afiliados a la Asociación Asturiana de Pesca y de 30 pesetas para los que no lo sean.

8. Hasta nueva orden queda prohibido el uso del cebo natural desde el Puente de Pilotuerto en el Narcea, y desde la Central de Selviella en el Pigüña, afecto al régimen de sábados y domingos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 26 de febrero de 1960.—  
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

#### Régimen de pesca para el río Navia en 1960

1. A partir del día seis de marzo próximo, podrán dedicarse a la pesca de salmónidos en el río Navia, los pescadores provistos de la correspondiente licencia, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Regla-

mento y a lo que se establece en las presentes normas, en las horas que median entre la salida y la puesta del sol, excepto en las Reservas conocidas por "Merou" y "Serandinas" que al igual que en años anteriores continuarán a disposición del Servicio Nacional de Pesca Fluvial; en el resto del río la pesca será libre toda la semana, excepto los sábados y domingos.

2. Los sábados y domingos se autorizará la pesca en río libre, a los deportistas que se provean de la correspondiente autorización, debiendo advertirse que en caso de concurrencia de varios pescadores a un mismo lance, deberán atenerse a lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Pesca y 35 de su Reglamento. Todos los salmones pescados mediante el uso de estas autorizaciones, serán precintados en azul y por lo tanto no podrán ser vendidos en piezas ni en porciones.

Estas autorizaciones o permisos especiales para la pesca en sábados y domingos, se expedirán al precio de 15 pesetas para los pescadores afiliados a la Asociación Asturiana de Pesca, y de 30 pesetas para los que no lo sean. Se expedirán en las oficinas de esta Delegación Especial, calle Marqués de Teverga, 4, Oviedo, en la Asociación Asturiana de Pesca, calle Covadonga, 27 y 29, Oviedo, y en los Puestos de Control de Precintado de salmones de Boal y Navia hasta las doce de la mañana.

3. Los pescadores con espíritu de lucro podrán vender la pesca que capturen previa inscripción como tales en los Puestos de Precintado correspondiente para poder ejercer este derecho.

4. Cualquier infracción cometida mediante el uso de autorizaciones especiales (v. g. permisos de sábados y domingos y de Reservas) dará lugar a la anulación de la misma y retención de la licencia, aparte de las sanciones que procedan.

5. Quedan autorizadas las mismas Estaciones de Precintado establecidas el año pasado en Navia y Boal.

6. Se recuerda la prohibición de hacerse acompañar los pescadores beneficiarios de permisos especiales, por pescadores ribereños, salvo en casos de excepción que el Servicio autorice.

La infracción a este precepto será sancionada por parte del titular del permiso con la supresión de éste, y al pescador acompañante se le suspenderá la licencia por un período a determinar en cada ca-

so por el Servicio, y si se le sorprendiere pescando se le decomisarán los aparejos empleados.

7. Todos los salmones capturados con autorización especial y en las Reservas del Servicio, serán precintados en azul y por lo tanto no podrán ser vendidos en piezas ni en porciones.

8. Queda prohibido el uso del cebo natural hasta nueva orden.

9. Se prohíbe pescar entre los 100 metros aguas arriba y abajo de la Presa de Trelles.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Oviedo, 26 de febrero de 1960.—  
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

#### Régimen de pesca para el río Canero en 1960

1. A partir del día seis de marzo próximo, podrán dedicarse a la pesca de salmónidos en el río Canero, los pescadores provistos de la correspondiente licencia de pesca, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento y a lo que se establece en las presentes normas.

2. La pesca será libre en todo el río, excepto en el tramo comprendido entre el Banzado de Villar de Baínas al Puente de Chamberí, que adquiere carácter de Reserva y solo podrá ser pescado con autorización especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

3. Todos los salmones pescados en el tramo que se menciona anteriormente serán precintados en azul y por lo tanto no podrán ser vendidos en piezas ni en porciones.

4. Queda vedado por un año a partir de la fecha, el tramo comprendido entre el Cuartel de la Guardia Civil de Trevías hasta la confluencia en Brieves, del río Orio o Castañedo.

5. Queda autorizada la misma Estación de Precintado establecida el año pasado en "Casa Aurelio", Trevías (Luarca).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

#### Régimen de pesca para el río Ibias en 1960

1. A partir del día seis del próximo mes de marzo, podrán dedicarse a la pesca de trucha en el río Ibias, los pescadores provistos de la correspondiente licencia, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento y a lo que se establece en las presentes normas.

2. La pesca será libre en todo

el río, excepto en el tramo comprendido entre la cola del Embalse de Grandas de Salime hasta la desembocadura del arroyo de Valle Grande en su margen izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Oviedo, 26 de febrero de 1960.—  
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

#### Régimen de pesca para el tramo en ordenación en el río Espasa

1. A partir del día seis del próximo mes de marzo, podrán dedicarse a la pesca de trucha en el río Espasa, todos los pescadores provistos de la oportuna licencia, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento y a lo que se establece en las presentes normas.

2. La pesca será libre en todo el río, excepto en el tramo comprendido entre el puente de Loroñe, en la carretera del Fito, hasta el puente de la carretera de Ribadesella a Cenero, que solo podrá ser pescado con autorización especial de este Servicio Nacional de Pesca.

3. Los precios de estos permisos son: de 10 pesetas para los miembros de la Asociación Asturiana de Pesca y de 20 pesetas para los que no lo sean. Los permisos para los días lunes, martes y miércoles, se despachan en el Ayuntamiento de Colunga, y para los viernes, sábados y domingos en las oficinas de esta Delegación Especial, calle Marqués de Teverga, 4, Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 26 de febrero de 1960.—  
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE ONIS

#### EDICTO

Confeccionado por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 31 de diciembre de 1959, durante quince días, queda de manifiesto en la Secretaría a efecto de reclamaciones.

Onís, a 24 de febrero de 1960.—  
El Alcalde.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial